



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 222-2009/MDP

Pacasmayo, 11 de Mayo del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

VISTO:

La Nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 200-2007 MDP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 08 de enero 2007, exp. 0063-2007, el señor RAMIRO EVER ARMAS TELLO, acude a esta entidad para solicitar el pago de sus beneficios sociales por el tiempo que ha laborado en obras ejecutadas por administración directa por la Municipalidad Distrital de Pacasmayo.

Mediante Informe N° 161-2007 URH-MDP de fecha 28 de mayo del año 2007, la Unidad de Recursos Humanos hace saber que el solicitante ha laborado como trabajador obrero (Peón) en la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua de la Ciudad de Pacasmayo" ejecutada por administración directa desde el 17 al 24 de julio 2006 y del 31 de julio al 16 de diciembre 2006, teniendo como último jornal el de S/ 23.00 diarios = S/ 690.00 mensual.

Mediante Informe N° 020-2007 MDP-OAJE, la Oficina de Asesoría Jurídica hace saber que el referido servidor habría laborado sujeto a las normas que rigen para los trabajadores de Construcción Civil por lo que le es de aplicación lo dispuesto en la R.M. N° 315-2006-TR que dispone la publicación del convenio colectivo entre la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú - FTCCP, proponiendo una liquidación de S/ 1,530.97, propuesta que es recogida y aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2007 MDP y que se encuentra en ejecución.

Que, por regla general, en el sector público está prohibida la contratación de personal en cada año presupuestal; sin embargo se exceptúa de dicha prohibición a los contratos de personal de confianza y a los obreros que trabajan en obras ejecutadas por administración directa, en cuyo caso pasan a ser servidores públicos para labores de naturaleza eventual.

En efecto, conforme se establecía en el art. 54° de la Ley 26703 de Gestión Presupuestaria del Estado, "las actividades y proyectos a cargo del sector público se ejecutan bajo tres (3) modalidades: Administración Directa, Encargo y Contrata, siendo que la primera consiste cuando la propia entidad (en este caso la Municipalidad) es la ejecutora con su propio personal, esto es los empleados profesionales y obreros que ésta requiera.

La contrata consiste en la ejecución del proyecto por una empresa privada, en cuyo caso contrata al personal profesional y obrero bajo régimen de la actividad privada (construcción civil).



F. Jandro Merino Ruamán
ABOGADO CALL 1971
ASESOR LEGAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

0379

Siendo así, hasta el 1° de junio del año 2001, tanto los empleados como los obreros de las municipalidades eran servidores públicos sujetos a la actividad pública, según así lo prescribía el art. 52° de la Ley 23853 y desde el 02 de junio del año 2001 los obreros municipales pasan a ser servidores públicos sujetos a la actividad privada (ley 27469).

Que, en orden de lo expuesto la liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios y vacaciones correspondientes a la labor desempeñada por los obreros se hace conforme a las normas establecidas en el art. 54° del D. Leg. 276° y leyes pertinentes, hasta el 01 de junio del 2,001 y a partir del 02 de junio de ese año, conforme a las normas que rigen al régimen de la actividad privada ordinaria.

En tal sentido el tiempo laborado desde el 17 al 24 de julio 2006 y del 31 de julio al 16 de diciembre 2006 (04 meses y 24 días), a razón de 23.00 diarios o 5/ 690.00 mensual.

RESPECTO AL PAGO DE LA CTS

Remuneración computable

Por 5 meses	$690 / 12 = \times 04$	=	S/	275.00
Por 24 días	$690 / 365 \times 24$	=		45.00
TOTAL CTS			S/	275.00

RESPECTO A LAS VACACIONES TRUNCAS:

Por 5 meses	$690 / 12 = \times 04$	=	S/	275.00
Por 24 días	$690 / 365 \times 24$	=		45.00
TOTAL VACACIONES			S/	275.00

GRATIFICACIONES POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD

Conforme la Ley 28411 publicada el 8 de diciembre del año 2004 y que deroga la Ley 27209, en su Quinta Disposición Transitoria prescribe que "Las Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad, corresponde a las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule..." más adelante prescribe que "Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos por conceptos de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad..." y en virtud de ello estas gratificaciones son reguladas por el art. 10° de la Ley 28427 de Presupuesto para el Sector Público año 2005 (reglamentados por el Art. 2° del D.S. 085-2005 EF y art. 2° del D.S. N° 174-2005 EF) y el art. 10° de la Ley 28652 PSP para el año 2006.

En tal sentido, dichas gratificaciones sólo corresponden a la labor efectiva durante tres meses consecutivos al mes anterior de otorgamiento de dicho beneficio, por tanto al ex servidor obrero Ramiro Ever Armas Tello sólo le corresponde la Gratificación navidad 2006 por encontrarse en el supuesto establecido en la Ley.



Alejandro Merino Huamán
ABOGADO DALL 1971
ASESOR LEGAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

Que, la Resolución de Alcaldía N° 198-2007 MDP aprueba una liquidación sobre la base de normas no aplicables para el presente caso, más aún trasgrede normas legales imperativas y de obligatoria ejecución para el sector público por tanto deviene en nula de puro derecho, por incurrir en la causal prevista en el art. 10° numeral 1) de la Ley 27444.

Estando a las atribuciones conferidas en las normas invocadas así como en el art. 11.2 última parte de la Ley 27444 y arts. 50° y 20° inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **NULA** y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 198-2007 MDP y el acto administrativo que lo contiene, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** para que a Unidad de Recursos Humanos, efectúe nueva liquidación en base a las normas legales que correspondan a la naturaleza laboral del ex servidor Ramiro Ever Armas Tello.

ARTICULO TERCERO: Comunicar a la partes de la relación procesal administrativa para el ejercicio de su derecho a defensa con arreglo a Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Juan A. Llangan Rios
Ing. Juan A. Llangan Rios
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

Alejandro Melino Huamán
ABOGADO CIVIL 1971
ASESOR LEGAL